



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR”
Florencia – Caquetá

Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005
Nit. 900.009.397-4

RESOLUCIÓN () DE _____
(mes ____ día ____)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA

Por la cual se crea y conforma el Comité para la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia.

EL RECTOR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo, 2.3.3.1.5.8 del Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 6o del artículo **68** de la Constitución establece que: *“La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”*.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo **46** dispuso que *“la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”*.

Que la Ley 361 de 1997 en su artículo **10** señala: *“El Estado colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales”*.

Que la Ley **1346** de 2009 aprobó la *“Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de Personas con Discapacidad”* adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006; la cual fue ratificada ante el concierto de naciones el 10 de mayo de 2011. En consecuencia, el Estado adquiere el compromiso de darle pleno cumplimiento con el propósito de que la sociedad fortalezca y ajuste sus instituciones, normas, actores y cultura para valorar y respetar la condición de discapacidad, en un marco de diversidad humana.

Que la Ley **1618** de 2013 *“por medio de la cual se establecen las disposiciones para*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR”
Florencia – Caquetá

Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005
Nit. 900.009.397-4

garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”; establece a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo **3o** literal c) de Ley 1346 de 2009.

Que el artículo **11** de la Ley 1618 de 2013 ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar “...*el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo*”.

Que de acuerdo con el artículo **1o** del Decreto 5012 de 2009, son objetivos del Ministerio de Educación: “*Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior*”.

Que de acuerdo a la Resolución **09317** del 06 de mayo de 2016 estipula como propósito fundamental del rector desempeñar “*actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas para liderar la formulación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI)*” ¹, así como velar por la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos socio comunitarios de la institución educativa a su cargo.

Que los artículos **42, 43 y 44** de la Ley 1098 tratan las obligaciones especiales, de ética fundamental y complementaria de los establecimientos educativos. Que en esencia estipula que *las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, así como determinar los mecanismos de comunicación asertiva con la comunidad educativa, los procesos de ingreso, permanencia, la garantía de una educación pertinente y de calidad para todos los estudiantes.*

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario crear, conformar y organizar el Comité para la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia.

1. MEN (2008a), op. cit., pág. 31.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR”
Florencia – Caquetá
Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005
Nit. 900.009.397-4

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA

ARTÍCULO 1o. CREACIÓN. Por medio de la presente resolución se crea y organiza el Comité para la Atención Educativa a la Población con Discapacidad en el marco de la educación inclusiva de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, encargada de trazar los lineamientos al interior de la institución en relación con la atención a la población con discapacidad para la educación preescolar, básica, media y el programa de formación complementaria – PFC-, así como verificar su aplicación en los ejercicios de implementación de política pública liderados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2o. CONFORMACIÓN. El Comité para la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Rector, o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Coordinadores de las Sedes, Académico y de Convivencia.
3. Un representante de recursos financieros.
4. Orientadora Escolar.
5. La docente de Apoyo.
6. Un Representante de los Docentes del PFC.
7. Un Representante de los Padres de Familia.
8. Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Son deberes y atribuciones de los integrantes del Comité, las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Comité.
- b. Sugerir al Presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité.
- c. Intervenir en las discusiones del Comité.
- d. Solicitar información a través del Secretario Técnico del Comité.
- e. Dar su concepto respecto de los asuntos tratados en las sesiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR”

Florencia – Caquetá

Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005

Nit. 900.009.397-4

- f. Tomar las decisiones derivadas de los asuntos tratados en el Comité.
- g. Proponer la asistencia de las personas que deban participar en las sesiones del Comité, de forma permanente u ocasional, teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos a tratar.
- h. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Comité.
- i. Presentar en cada sesión, informe de avances de los compromisos derivados de los acuerdos adoptados por el Comité, que estén a su cargo.

CAPÍTULO II.

FUNCIONES DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones del Comité para garantizar el desarrollo, el aprendizaje y la participación de la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia:

1. Revisar, ajustar al contexto y aprobar los lineamientos administrativos, pedagógicos y técnicos para la educación inclusiva en la educación preescolar, básica, media y el PFC.
2. Articular los proyectos, estrategias y acciones que se desarrollan en las diferentes áreas del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación Municipal de Florencia con el PEI, la evaluación institucional y el PMI para la garantía de una educación de calidad a personas con discapacidad y su tránsito efectivo desde la educación preescolar hasta el PFC.
3. Coordinar con la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, el INCI y el INSOR los lineamientos técnicos, pedagógicos y administrativos para establecer los criterios generales para la oferta educativa, la organización y calidad de la prestación de los servicios de apoyo necesarios para personas con discapacidad visual y auditiva, en caso que soliciten cupo para el PFC.
4. Adoptar, hacer seguimiento y evaluar la propuesta de fortalecimiento al PFC en el marco de la educación inclusiva.
5. Definir las estrategias para incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes (DUA) en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
6. Priorizar las necesidades de fortalecimiento a la comunidad educativa desde el enfoque de educación inclusiva, la implementación del diseño universal de los aprendizajes -DUA, de los PIAR y demás que se requieran para atender los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR”

Florencia – Caquetá

Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005

Nit. 900.009.397-4

lineamientos del MEN, la SEM y las necesidades particulares de los procesos formativos que garantice el desarrollo, el aprendizaje y la participación de la PcD.

7. Proveer las condiciones para que docentes, orientador (a) o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.
8. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
9. Garantizar el cumplimiento de los planes individualizados de ajustes razonables (PIAR) y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.
10. Orientar los ajustes y desarrollo de instrumentos y referentes, desde la caracterización de los estudiantes con discapacidad hasta los procesos de evaluación y promoción de los aprendizajes.
11. Establecer los tiempos y procedimientos para revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes (DUA).
12. Definir y hacerle seguimiento a los compromisos que adquieran las diferentes áreas de gestión para la garantía de una educación de calidad a personas con discapacidad.
13. Articular en las estrategias, programas y proyectos de innovación educativa y uso de tecnologías de la información y la comunicación, mecanismos y acciones para la atención educativa personas con discapacidad.
14. Plantear estrategias para que los docentes de la institución y docentes en formación adelanten investigaciones, programas y/o proyectos para desarrollar tecnologías inclusivas e implementar el diseño universal de manera gradual.
15. Definir criterios de acceso, permanencia y promoción amparados en la política, cultura y prácticas inclusivas como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia.
16. Incluir en el presupuesto institucional o proyectar a la SEM los recursos de infraestructura, apoyos técnicos, tecnológicos y humanos que se requieran para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación de los estudiantes con discapacidad.
17. Recibir, las orientaciones y recomendaciones de la Secretaria de Educación Municipal, así como mantener un diálogo permanente y constructivo en pro de los procesos que garanticen la educación a las personas con discapacidad –PcD-.
18. Mantener y ampliar los convenios y las alianzas para favorecer no sólo los procesos de PPI, así como los apoyos, acompañamientos, desarrollos y profundización a nivel académico, social, cultural, deportivo, de recreación para las PcD.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR”
Florencia – Caquetá

Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005
Nit. 900.009.397-4

19. Orientar para que el marco de la escuela de familias, se realicen jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva, la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
20. Generar estrategias con las familias que garanticen los procesos de corresponsabilidad en el marco de una relación permanente, dinámica y constructiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
21. Garantizar los ajustes a los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
22. Las demás que se requieran para la garantía del derecho al acceso y permanencia de una educación de calidad para las personas con discapacidad que deba atender la Institución Educativa de la Normal Superior de Florencia.

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Comité, las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Designar al Secretario.
3. Instruir al Secretario para que convoque a las sesiones del Comité y realice las actividades necesarias para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 6o. SECRETARÍA DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA. La Secretaría se seleccionará en el primer Comité, se rotará anualmente y constara en acta del mismo.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA. Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Llevar el archivo de los documentos relacionados con el Comité.
- d) Elaborar el acta de cada reunión.
- e) Verificar, previo a las reuniones del Comité, los documentos y propuestas que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "ESCUELA NORMAL SUPERIOR"

Florencia – Caquetá

Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005

Nit. 900.009.397-4

serán presentadas.

- f) Realizar el seguimiento a los compromisos derivados de los acuerdos adoptados por el Comité.
- g) Servir de enlace entre los integrantes del Comité.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

CAPÍTULO III. SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 8o. SESIONES. El Comité para la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva del Ministerio de Educación Nacional se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al iniciar cada periodo y una (1) vez al finalizar el año escolar en las fechas fijadas en el calendario de sesiones, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias, a las que convoque el Presidente, a través de la Secretaria, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Serán invitados permanentes u ocasionales, los docentes, servidores de entes públicos y privados que por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico, pedagógico y administrativo deban asistir, según el caso concreto o tema a tratar. Igualmente, el Comité por intermedio de su Secretaría, podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración. En todo caso, quienes asistan en calidad de invitados a las sesiones tendrán voz, pero no voto.

Las convocatorias efectuadas a los integrantes del comité serán de obligatoria aceptación y cumplimiento. En caso de no poder asistir en la fecha prevista, deberá informarse el motivo a la Secretaría del Comité durante los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria, en caso de inasistencia por fuerza mayor deberá informar las razones debidamente motivadas dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 9o. QUÓRUM. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros con voto, y las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, la Secretaria enviará a sus miembros e invitados la convocatoria y el orden del día correspondiente, con una anticipación de tres (3) días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Tratándose de sesiones extraordinarias dicha documentación se enviará con al menos un (1) día hábil de anticipación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR”
Florencia – Caquetá

Resolución de Aprobación No.0609 del 02 de noviembre de 2005
Nit. 900.009.397-4

La modificación de la fecha, hora y lugar en los que se llevará a cabo la sesión deberá ser comunicada a los integrantes del Comité, por parte de la Secretaria.

ARTÍCULO 11. ACTAS DE LAS SESIONES. De cada sesión que celebre el Comité se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión y los acuerdos de gestión adoptados en la misma.

Deberán quedar asentados en el acta, los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos y los plazos para su cumplimiento. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario (a) del Comité. Los mecanismos de aprobación y revisión de las actas deberán ser fijados por el Comité.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Florencia, Caquetá, a día___ mes_____ año _____.

El rector de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia

Pbro. JORGE HERNÁN ÁLZATE ÁLZATE
Rector